

por el Sr. D. Juan. Fontes, y acuerdo de su^a Dⁿⁱ. para
que se apele de la providencia dada en Justicia, Asociado en
su^a Dⁿⁱ. del mismo Acompañado que la Dⁿⁱ. Consintió; que
su auto es temporal, providencial, interino mientras durare
la Remedia del aceite segun y como la misma Ciudad
acordo, y que sobre ser perpetua la sobre naue, es preciso el
derecho, que tiene otras Inspecciones conforme las Resencias
y necesidades lo pidan, para no dejar libre una Admini-
stracion, y ponerla sujeta a una intervencion que no
Corresponde, hasta que de la Remedia se vea si es preciso
y no el Remedio, a cuyo tiempo es preciso se iniciara
diciendose en tiempo sin los gastos, y gastos de una apela-
cion que se pudiera obrar, Esta es prompto su^a Dⁿⁱ. avia en
Justicia a las partes, como lo a echo hasta aqui Obispa
de la obligacion en que le a constituido la Dⁿⁱ. Comision
del Supremo Consejo, Ten quanto ala Excepcion que
hace el Sr. D. Juan. de la causa quedo el Depositario
para extraer una arroba de aceite, a nombre de su^a Dⁿⁱ.
es Excepcion que ignora, y si dho. Señor con la Naue que tiene
y Comision en que entienda le hubiera dado Cuenta
de hacerse valido de su nombre para esa Extraccion,
hubiera quedado satisfecho de la suposicion ni hubiera
Consentido se Executase, no obstante de la nimiedad
y razones del Estilo, o abuso en que el Depositario Ad-
ministrador pretende colorar sus procedimientos
siendole asu^a Dⁿⁱ. preciso manifestar el Sontacoso que
le cuenta semejante proposicion profecida a una Ciu-
dad seria, quando le conta el derbeo con que sea dedi-
cado a Conservar, y mirar por los Caudales publicos
Substitandose esta Excepcion con solo el nombre de su^a Dⁿⁱ.
quando son innumerables las arrobas de aceite que con
aquel mismo Estilo, o abuso a confiado aqui Adm.